

# *Flash Impositivo*

Nº 018  
Mayo 2014

**pwc**

# Novedades nacionales

*Resolución General 3630/2014-AFIP (B.O. 27/05/2014) Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de marzo 2014. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones de adhesión.*

Se establece un régimen especial de facilidades de pago destinado a contribuyentes y responsables.

Entre sus principales disposiciones mencionamos:

- Conceptos alcanzados:
  - a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
  - b) Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive, sus intereses y actualizaciones.
  - c) Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la norma en comentario:
    - 1. El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
    - 2. Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones indicadas de los conceptos excluidos que se mencionan a continuación.
- 3. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- 4. Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.
- 5. Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- 6. Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema “Mis Facilidades” que se encuentren caducos con anterioridad al día 31 de marzo de 2014, inclusive, y sean susceptibles de ser incluidas.
- Conceptos excluidos:
  - a) Las obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema “Mis Facilidades” que se encuentren vigentes, cancelados o reformulados al día de su adhesión, los planes caducos con posterioridad al 31 de marzo de 2014 y las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.

- b) Las retenciones y percepciones — impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- c) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- d) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, a que refiere el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- e) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- f) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- g) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- h) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos (Ley 24.625 y sus modificaciones).
- k) Los intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

• Condiciones del plan:

- a) Cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto de cada una de ellas deberá ser igual o superior a \$ 150.
- b) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 24, con una tasa de interés de financiamiento del 1,90% mensual.

• Condiciones para su adhesión:

- a) Que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- b) Que las obligaciones con vencimientos fijados entre el día 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- c) Que en el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal marzo de 2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

• Plazos:

La adhesión al régimen deberá formalizarse, según la terminación de la CUIT del responsable, hasta las fechas que se indican a continuación:

| TERMINACIÓN CUIT | FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN |
|------------------|------------------------------|
| 9 u 8            | 25/08/2014                   |
| 7 ó 6            | 26/08/2014                   |
| 5 ó 4            | 27/08/2014                   |
| 3 ó 2            | 28/08/2014                   |
| 1 ó 0            | 29/08/2014                   |

• Requisitos:

El contribuyente deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. Los conceptos de deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades independiente.
- b) Remitir a la Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet”:
  1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado.
  2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
  3. Apellido y nombres, número de teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen.
- c) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1.003.

Finalmente, dispone que la cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- a) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los organismos de la Administración Nacional.
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado.
- d) Levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

Se pone de resalto que el rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El sistema informático estará operativo a partir del día 16 de junio de 2014.

*Resolución General 3631/2014-AFIP (B.O. 27/05/2014) Régimen de facilidades de pago para determinados sujetos. Resolución General 3516. Su modificación.*

Se modifican determinados aspectos de la Resolución General AFIP 3516 por medio de la cual se estableció un régimen de facilidades de pago que permite regularizar las obligaciones de aquellos sujetos que actúen en calidad de empleadores y cuyo monto de ventas o ingresos brutos anuales no supere determinado importe.

Entre sus principales modificaciones se encuentran:

Ampliación del régimen a sujetos que actúen en calidad de empleadores y cuyos montos de ventas o ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a \$50.000.000, excepto de tratarse de locaciones y/o prestaciones de servicios, en cuyo caso los montos deberán ser inferiores o iguales a \$ 30.000.000.

A tal efecto, se controlará que a la fecha de adhesión al plan de facilidades, se reúnan los siguientes requisitos:

- Respecto de la calidad de empleador:
  - Personas jurídicas y sociedades de hecho: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de la presentación del plan de facilidades de pago.
  - Personas físicas: haber exteriorizado como mínimo 2 empleados en la declaración jurada del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior al de la presentación del plan de facilidades de pago, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta 1 empleado declarado en el registro especial del Personal de Casas Particulares (Resolución General 3.491).
- Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales:
  - Ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos

contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del impuesto al valor agregado indicados anteriormente, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.

Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), quienes deberán cumplir con la cantidad mínima de empleados que corresponda de acuerdo con la categoría en que revista.

Se incorpora la posibilidad de incluir en el referido régimen, las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Se agrega como requisito al momento de adhesión del plan, la información relativa a la dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada, necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen, a través del servicio de mensajería de texto “SMS”, correo electrónico y de “e-Ventanilla”.

Se establece que la caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- Se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal inmediato anterior vencido a la fecha de adhesión, una disminución de la cantidad de empleados obrante en las sucesivas declaraciones juradas cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las

declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad. Asimismo, será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores, o

- Se registre la falta de cancelación de 1 cuota, en las fechas de débito previstas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El sistema informático estará operativo a partir del día 6 de junio de 2014.

*Resolución General 6/2014-CACM (B.O. 23/05/2014) Convenio Multilateral. Contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley de Entidades Financieras. Resolución General 4/2014. Modificación.*

Se establece que la aplicación de las modificaciones establecidas por la Resolución General 4/2014, respecto a la forma de determinación de las bases imponibles de las distintas jurisdicciones por parte de las Entidades Financieras, será desde la liquidación del séptimo anticipo, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General 12/1981.

*Resolución 551/2014-ST (B.O. 23/05/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio. Convenciones Colectivas de Trabajo. F.A.T.A.G.A. – Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas y Gaseosas – Otros.*

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaria de Trabajo 293 del 27 de febrero de 2014 y registrado bajo el 361/14 suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas y Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.), el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas y Gaseosas, y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria Aguas y Gaseosas de la Ciudad de San Martín Buenos Aires, por la parte

sindical y la empresa Cervecería y Maltería Quilmes S.A., Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, conforme al siguiente detalle:

| PARTES SIGNATARIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Federación Argentina de Trabajadores de Aguas y Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.), Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas, el Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín (Bs. As.) C/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A., Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera | 01/10/2013                   | \$ 13.801,00                   | \$ 41.403,00                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 01/02/2014                   | \$ 15.181,14                   | \$ 45.543,42                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 01/05/2014                   | \$ 16.423,14                   | \$ 49.269,42                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 01/09/2014                   | \$ 17.388,86                   | \$ 52.166,58                   |
| CCT N° 404/00 "E" articulado con el CCT N° 152/91 - Rama Bebida                                                                                                                                                                                                                                                                            |                              |                                |                                |

*Resolución 555/2014-ST (B.O. 23/05/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio. Convenciones Colectivas de Trabajo. F.A.T.A.C. - Cervecería y Maltería Quilmes SAICAYG.*

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaria de Trabajo 332 del 13 de marzo de 2014 y registrado bajo el 392/14, suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa Cervecería y Maltería de Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, conforme al siguiente detalle:

| PARTES SIGNATARIAS                                                                                                                                      | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (F.A.T.C.A.) C/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A., Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera | 01/12/2013                   | \$ 10.573,64                   | \$ 31.720,92                   |
|                                                                                                                                                         | 01/04/2014                   | \$ 11.049,57                   | \$ 33.148,71                   |
|                                                                                                                                                         | 01/06/2014                   | \$ 11.706,91                   | \$ 35.120,73                   |
|                                                                                                                                                         | 01/08/2014                   | \$ 11.999,46                   | \$ 35.998,38                   |
| CCT N° 575/10                                                                                                                                           |                              |                                |                                |

*Resolución 171/2014 – RNTA (B.O. 22/05/2014) Procedimiento tributario de facilidades para el pago de deuda que los empleadores agrarios.*

Se establece el procedimiento tributario de facilidades para el pago de deuda que los empleadores agrarios (comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25.191) mantienen con el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

El mismo resultará aplicable para la cancelación de aportes, contribuciones, multas y/o intereses y se instrumentará a través de la suscripción de un convenio por el empleador respectivo y el RENATEA.

Entre las principales características del Plan de Pago se encuentran:

1. Cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales vencerán el día 16 de cada mes.
2. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$150.
3. La cantidad máxima de cuotas será de 10.
4. Contará con una tasa de interés mensual de 2,5%.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2014 y hasta el 31 de agosto de 2014.

*Resolución Conjunta 66/2014-SC y 3629/2914-AFIP (B.O. 21/05/2014)  
Régimen de Información para empresas productoras, distribuidoras y/o comercializadoras de insumos y bienes finales.*

Se establece un régimen informativo a cargo de las empresas productoras, distribuidoras y/o comercializadoras de insumos y bienes finales, en virtud del cual deberán informar, cuando el monto de sus ventas totales anuales realizadas en el mercado interno durante el año 2013, haya superado la suma de \$183.000.000, para empresas productoras de insumos y bienes finales, y la suma de \$250.000.000 para las empresas distribuidoras y/o comercializadoras.

Asimismo, se dispone que los sujetos obligados deberán suministrar la información a la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta el día 27 de mayo de 2014 inclusive, a través del servicio “Mis Aplicaciones Web” del sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar), disponible a partir del día 23 de mayo de 2014.

La Administración Federal de Ingresos Públicos será la encargada de remitir a la Secretaría de Comercio la nómina de los responsables que hayan cumplido con la obligación de informar.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 25/2014-ARBA (B.O. 23/05/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Reglamentación del procedimiento para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas vía web.*

Se reglamentan los alcances, formas y condiciones referidos al funcionamiento de la nueva aplicación informática habilitada en la página web de la Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)) para la presentación de las declaraciones juradas, sean estas originales y/o rectificativas, se encuentren vencidas o no, correspondientes a anticipos o al período fiscal anual, como así también para efectuar los pagos que les correspondan a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por el Artículo 1° de la Resolución Normativa 41/2013.

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Resolución General 1974/2014-DGR (B.O. 23/05/2014) Impuesto de Sellos. Formulario F-400 Rev. 01 “Impuesto de Sellos Régimen de Ingreso por Declaración Jurada Inscripción - Efectuada por la web”. Aprobación.*

Se aprueba el nuevo diseño del Formulario F-400 Rev. 01 “Impuesto de Sellos

Régimen de Ingreso por Declaración Jurada Inscripción - Efectuada por la web” el cual podrá ser utilizado optativamente por el contribuyente/responsable para efectuar, a través del portal web de rentas virtual, la inscripción como contribuyente autorizado a ingresar el Impuesto de Sellos y/o como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos.

## PROVINCIA DE MENDOZA

*Resolución General 45/2014-ATM (B.O. 21/05/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información de Eventos.*

Se establece el Régimen de Información de Eventos, que tendrá por objeto obtener información referida a las prestaciones de servicios y/o alquileres relacionados con eventos realizados en la Provincia de Mendoza.

Asimismo, se designan como agentes de información a los sujetos que desarrollen la explotación de inmuebles destinados a la realización de eventos sean propietarios o no y, lo realicen bajo cualquier carácter.

Por otra parte, se dispone que los agentes de información deberán registrarse en el mencionado régimen mediante la página web de la Administración Tributaria de

Mendoza ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)) con el fin de presentar la declaración jurada por cada evento a realizarse.

Vigencia: A partir del 06 de junio de 2014

## **PROVINCIA DE RIO NEGRO**

*Resolución 405/2014-ART (B.O. 15/05/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes del Régimen General. Pago de anticipos mensuales a través de débito automático.*

Se modifica la Resolución 363/2014 estableciendo que la fecha de vencimiento para el pago de los anticipos mensuales de los contribuyentes del Régimen General, a través de débito automático, será el día 28 o posterior hábil siguiente, del mes en que opera el vencimiento fijado por el calendario fiscal.

Asimismo, se fija que dicha opción de pago podrá hacerse efectiva a partir del anticipo 04/2014 del citado impuesto.

## **PROVINCIA DE TUCUMAN**

*Resolución General 23/2014-DGR (B.O. 22/05/2014) Sistema de Pago Electrónico. Implementación.*

Se implementa, para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago, el Sistema de Pago Electrónico a través de los cajeros automáticos y los sitios web de las redes Banelco y Link.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 24/2014-DGR (B.O. 23/05/2014) Obligaciones tributarias con vencimiento el día 22 de mayo de 2014. Prórroga.*

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 26 de mayo de 2014 inclusive, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes locales, el Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados y el Impuesto de Sellos, cuyos vencimientos operan el día 22 de mayo de 2014.

---

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Resolución Normativa 30/2014-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención sobre los créditos bancarios. Disposición Normativa Serie “B” 1/2004. Modificación.*

Se modifica el Artículo 467 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004 excluyendo del Régimen Especial de Retención sobre los créditos bancarios a los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

*Resolución Normativa 31/2014-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaraciones Juradas y pago por parte de los Contribuyentes Directos. Nuevo mecanismo web. Implementación.*

Se aprueba la primera etapa del cronograma para la implementación gradual del nuevo mecanismo vía web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con exclusión de aquellos comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos (ARBnet), aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas Nº 41/2013 y 25/2014, respectivamente, que comprenderá a los contribuyentes referidos que al 5 de mayo de 2014 se encuentren inscriptos en alguno de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 99.1): 924911 (servicios de explotación de salas de bingo), 924912 (comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados), 924913 (servicios de explotación de máquinas tragamonedas) y 924919 (otros servicios de esparcimiento

relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.) El mencionado mecanismo deberá utilizarse para las presentaciones efectuadas a partir del 1º de junio de 2014.

## **PROVINCIA DE CATAMARCA**

*Resolución General 22/2014-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- (Versión 1.1.14). Aprobación.*

Se aprueba el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb- (Versión 1.1.14) para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos anticipo de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se exceptúan de utilizar dicho sistema a aquellos contribuyentes locales cuyos ingresos se encuentren alcanzados por los beneficios de promociones industriales.

Por último, se establecen los procedimientos, pautas y formularios a utilizar.

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución General 1798/2014-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de la producción primaria fuera de la Jurisdicción Provincial. Guías de Traslado.*

Se establece que cuando las operaciones de comercialización fuera de la Jurisdicción Provincial de la producción ganadera y forestal, por parte de más de un productor primario, se efectúen con un mismo vehículo de transporte, la liquidación del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional 10% -Ley 3565- por el servicio de flete, deberá realizarse en un solo formulario SI 2506 “Guía de traslado de producción primaria” por el productor que remita su producción a mayor distancia.

Asimismo, cuando el transportista emita sus propios formularios SI 2509 o haya anticipado el Impuesto mediante un formulario DR 2276, se omitirá la liquidación de este concepto en los formularios SI 2506 “Guías de traslado de producción primaria”.

## **PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

*Resolución 104/2014-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas Informativas.*

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, locales o directos, comprendidos en el Inciso K) del Artículo 189º del Código Fiscal (producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras), cuya facturación anual no supere el importe de \$3.000.000, deberán presentar en forma anual, una única Declaración Jurada Informativa, utilizando a tales efectos el software domiciliario SIDETER.

Asimismo, cuando la facturación anual sea superior a \$3.000.000 e inferior a \$4.000.000, deberán presentar cuatrimestralmente las Declaraciones Juradas Informativas del impuesto.

Esta obligación comenzará a regir a partir del segundo cuatrimestre de 2014.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.